

No. de Mensaje Electrónico 0000 de 05/05/2016

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.025113
C.C. 25.19.98.4.88
Línea N.º: 01.8000.111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIÓNAL Y CONTRI-
BUCIONES

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110931286
Envío: YG126402168CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE
PEREIRA

Dirección Cra. 7 No. 18-55 Piso 8

Ciudad PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 6601

Fecha Pre-Admisión

05/05/2016 12:25:52

No. Transmisión de la carga 00006

No. de Mensaje Electrónico 0000



420

Bogotá D.C., 21 de abril de 2016

9
<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 21720-2016

Fecha: 10/05/2016-10:17:26

Recibido por: JOSE OBER BUI TRAGO

Destino: Secretaría de Educación

Doctor (a):
DANIELA LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario(a)

SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA

Cra. 7 No. 18-55 Piso 8, Tel: (6) 3248100

Pereira - Risaraldas

Radicado: 201614001157571



Asunto: Radicado :201650050082502
Consecutivo: SOP201600002223)
Tipo de prestación: PENSION GRACIA-RELIQUIDACION-
ORDINARIA
Causante: HENAO NAVARRO MARIA AMPARO CC: 25191300

Respetado Doctor(a):

Al contestar cite el numero de radicado de la comunicación

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 115 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Dirección: Avenida 68 N° 13 - 37, Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 4237300 Ext 1402 - 3124506621
www.ugpp.gov.co - respuestaoficios@ugpp.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA





Así las cosas, con el fin de definir la solicitud de *PENSION GRACIA-RELIQUIDACION-ORDINARIA*, se hace necesario la **CONFIRMACIÓN DE ALGUNOS SOPORTES** allegados por el(os) peticionario(s).

Por lo anterior, solicitamos de su intervención a fin de obtener la respuesta requerida por La Unidad para poder definir de fondo la solicitud hecha por el presunto causante o titular del derecho en los términos que establece la Ley:

ITEM	DETALLE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1	CERTIFICADO DE TIEMPOS DE SERVICIO	X
2	CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES	Desde 2000 A 2001
3	COPIA AUTENTICA ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO	Antes del 31 de Diciembre de 1980
4	COPIA AUTÉNTICA ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION	Antes del 31 de Diciembre de 1980
5	COPIA AUTÉNTICA ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	X
6	PAGO DE NOMINA	Con qué recursos se le canceló la nómina antes del 31 de Diciembre de 1980 y copia de las nóminas de esa época.
7	TIPO DE VINCULACIÓN	Nacional o Nacionalizado
8	COPIA DE LA HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA	X
9	COPIA DE DIPLOMA DE BACHILLER	X

OBSERVACIONES: La persona se desempeñó en el cargo de DOCENTE .

Además solicitamos diligenciar y remitir en el formato anexo denominado "Patrón de Firmas", la información del funcionario(a) competente para la expedición de las certificaciones con destino a trámites pensionales, **en caso de no haberlo remitido a la Entidad.**



De presentarse cambio del funcionario encargado de certificar la información para trámites pensionales, solicitamos remitir el formato "Patrón de Firmas" actualizado.

MARCO JURÍDICO DENTRO DEL CUAL LA UGPP REALIZA EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

Por exigencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-835 de 2003), las denominadas instituciones de la Seguridad Social, cuentan con un **DEBER DE VERIFICACIÓN OFICIOSA** sobre el cumplimiento de los **requisitos necesarios para la adquisición del derecho pensional o prestacional correspondiente**, incluidos los **DOCUMENTOS** que puedan servir de soporte para la obtención del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del tesoro público. Dicho DEBER de verificación oficiosa, tiende a proteger la **objetividad, transparencia, moralidad y eficacia** que la función administrativa requiere en orden al correcto reconocimiento y pago de las pensiones u otras prestaciones económicas propias del régimen de Seguridad Social en Pensiones, y procura de la legalidad, la protección del interés general, y la identificación de la totalidad de los elementos de juicio que conlleven a la UGPP al convencimiento del correcto reconocimiento y orden de pago de las prestaciones reclamadas por las personas que acuden ante la Administración para tal fin.

De esa forma, agradecemos dar cumplimiento dentro del plazo legal y PERENTORIO establecido por el ordenamiento legal, de **DIEZ (10) DÍAS**, para que **entre entidades públicas** se entreguen la información requerida de acuerdo al ámbito de sus competencias:

- **Artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015:**

"Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14"



- **Artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995**, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005:

"Artículo 16°.- Modificado por el art. 14, Ley 962 de 2005. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obra en otra entidad pública, procederán a solicitar oficialmente a la entidad el envío de dicha información." (Se resalta con intención)

De otra parte, el **Decreto 235 de 2010**, en su artículo 1o. establece:

"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, **no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante**". (Se resalta con intención)

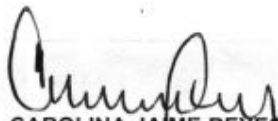
Que de acuerdo con lo anterior, la información acá requerida por la UGPP, en ejercicio de la función administrativa, **NO PUEDE ENTENDERSE COMO LA SOLICITUD DE UN SERVICIO**, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un **DEBER LEGAL**.

Y amparados por el **artículo 2° del Decreto 13 de 2.001**, le solicitamos hacernos llegar **copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó** al funcionario responsable por la firma de los certificados que se remitan. En caso de que remitan certificados firmados por funcionarios diferentes, agradeceremos enviar copia del acto administrativo mediante el cual fueron autorizados, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001. Igualmente, en caso de que alguno de estos funcionarios ya no cuente con la autorización para firmar este tipo de certificados, agradeceremos hacérselo saber.



De igual forma, para mayor agilidad en el trámite, recibimos su respuesta al correo electrónico respuestaoficios@ugpp.gov.co, la cual debe ser enviada desde un **correo electrónico institucional**.

Cordialmente,



CAROLINA JAIME REYES

Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

Anexo: Un (1) folio
C.C. Expediente Pensional
Elaboró: Hengie Gordillo



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	10 de mayo de 2016	Número de radicado:	21720
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CAROLINA JAIME REYES		
Descripción o asunto:	PENSION DE GRACIA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	LLEGO SIN ANEXO
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

